



N° de Solicitud:

ISDEM-2017-61

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas, del día seis de diciembre del año dos mil diecisiete.

I. ANTECEDENTES

- A las once horas con veintinueve minutos, del día veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, se recibió Solicitud de Acceso de Información vía correo electrónico, efectuada por la señorita [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], de Nacionalidad Salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y en su carácter personal, solicitando lo siguiente: **Detalle de misiones oficiales fuera del país en las que han participado los funcionarios Rogelio Rivas (presidente ISDEM), Mario Jovel (jefe de prensa) y Juan Henríquez (gerente general) entre octubre y noviembre del 2017 con las siguientes especificaciones:**
 - Lugar, fecha y tiempo de duración de la misión
 - Motivo de la misión oficial y entidad que los invitó
 - Erogación en concepto de compra de boletos, pagos de viáticos de cada funcionarios y partida presupuestaria de donde se obtuvo el dinero
 - Copia de ordenes de compras y de invitaciones a misiones oficiales que atendieron los funcionarios
 - Justificación de la participación de los funcionarios en misiones oficiales fuera del país

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

- Mediante, auto de las catorce horas con treinta y cinco minutos, del día veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se le previno la solicitud respecto a que presente la misma con su firma autógrafa la cual podrá enviar de manera escaneada.



- Mediante, auto de las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información manifiesta que al haberse subsanado la prevención mediante correo electrónico remitido por la solicitante, el día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en el que envía la solicitud con su firma autógrafa. Por tanto, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, en el que se establece el procedimiento a seguir por los Oficiales de Información al diligenciar las solicitudes de información, les impone las obligaciones de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Además, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.
- Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 27 de noviembre de 2017, se le solicita al Presidente del ISDEM, sobre la información requerida por parte de la solicitante. Ante tal requerimiento el Presidente de ISDEM, con fecha 30 de noviembre de 2017, informa lo siguiente: "Que el Presidente Ing. Rogelio Rivas, no ha tenido viajes en carácter de misión oficial en las fechas solicitadas en



dicho requerimiento, por ello, la información es inexistente por no haber sido generada en la institución, conforme al art. 73 de la LAIP".

Con fecha 27 de noviembre de 2017, se le solicita al Gerente General del ISDEM, sobre la información requerida por parte de la solicitante. Ante tal requerimiento el Gerente General del ISDEM, con fecha 30 de noviembre de 2017, informa lo siguiente: "Comunica que no ha tenido misiones oficiales fuera del país en ese período; derivado de lo requerido, no se ha generado ninguna erogación de boletos y viáticos, por lo tanto la información solicitada es inexistente".

Con fecha 27 de noviembre de 2017, se le solicita al Jefe de la Unidad de Relaciones Públicas, Comunicaciones y Publicidad del ISDEM, sobre la información requerida por parte de la solicitante. Ante tal requerimiento el Jefe de la Unidad de Relaciones Públicas, Comunicaciones y Publicidad del ISDEM, con fecha 28 de noviembre de 2017, informa lo siguiente: "En relación al requerimiento de información solicitado bajo la referencia ISDEM-2017-61, en el cual solicitan la información sobre el "Detalle de misiones oficiales fuera del país en las que ha participado su persona entre octubre y noviembre del 2017, no he tenido ninguna misión oficial del ISDEM fuera del país durante esos meses. **Por lo tanto:** Al no haber viaje oficial alguno, tampoco hubo erogación alguna del ISDEM en concepto de pago de boletos aéreos y viáticos".

Con fecha 27 de noviembre de 2017, se le solicita a Secretaria de Consejo Directivo, informe sobre detalles de misiones oficiales de los funcionarios Rogelio Rivas (presidente ISDEM), Mario Jovel (jefe de prensa) y Juan Henríquez (gerente general) entre octubre y noviembre del 2017. Ante tal requerimiento la Secretaria de Actas de Consejo Directivo, con fecha 1 de diciembre de 2017, informa lo siguiente: "Manifiestarle que en las fechas requeridas, el Consejo Directivo, no ha autorizado ninguna misión oficial a los funcionarios Rogelio Rivas, Mario Jovel y Juan Henríquez".

Con fecha 27 de noviembre de 2017, se le solicita al Jefe de Presupuesto, sobre el detalle de misiones oficiales fuera del país en las que ha participado el Presidente, Gerente General y Jefe de Comunicaciones entre octubre y noviembre del 2017 en concepto de erogación de compra de boletos, pagos de viáticos de cada funcionarios y partida presupuestaria de donde se obtuvo el dinero. Ante tal requerimiento el Jefe de Presupuesto,



con fecha 30 de noviembre de 2017, informa lo siguiente: "Que no hubieron misiones oficiales por los referidos funcionarios en el periodo consultado".

Con fecha 27 de noviembre de 2017, se le solicita a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sobre la información requerida por parte de la solicitante. Ante tal requerimiento la de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha 04 de diciembre de 2017, informa lo siguiente: "Que se ha revisado en la UACI la información solicitada y no hemos encontrado ningún proceso de compra vinculado a misiones oficiales fuera del país para Presidente, Gerente General y Jefe de Comunicaciones ni de ningún servidor de ISDEM".

III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de información, considera que la información requerida es de carácter inexistente de conformidad al art. 73 de la LAIP, en virtud, que la institución no cuenta con misiones oficiales del Presidente, Gerente General y Jefe de la Unidad de Relaciones Públicas, Comunicaciones y Publicidad del ISDEM, en el periodo solicitado y por ende, el lugar, fecha y tiempo de duración de la misión, motivo de la misión oficial y entidad que los invitó, erogación en concepto de compra de boletos, pagos de viáticos de cada funcionarios



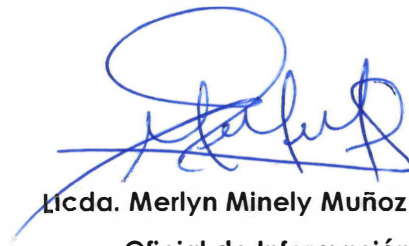
y partida presupuestaria de donde se obtuvo el dinero, copia de órdenes de compras y de invitaciones a misiones oficiales que atendieron los funcionarios y justificación de la participación de los funcionarios en misiones oficiales fuera del país, es información que no ha sido generada.

IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Declárese, la inexistencia de la información solicitada por no haber sido generada de conformidad a lo establecido en el art.73 de la LAIP.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes

Oficial de Información

ISDEM



UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de la solicitante.